



Clase de proceso	REFACCION A LA PARTICIÓN
Causante:	Alfonso Mejía Fajardo
Radicación	110013110 014 2012 00395 00.
Asunto	Se declara impedimento.
Fecha de la Providencia	Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso continuar con el asunto de la referencia. No obstante, y en virtud de la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación en contra de una de las partes del presente asunto la cual fue debidamente notificada a la suscrita el pasado 1 de septiembre de 2020, en cumplimiento en los Artículos 140 y 141 del C.G.P., se hace necesario declarar el impedimento para la continuación del presente asunto dado que se cumple con la causal prevista en el Artículo 8 del citado artículo que a la letra dice: "Haber formulado el Juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal".

Por lo anterior, se declarara el impedimento y se ordenará remitir el expediente al Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C., previas las constancias a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá D.C., RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el impedimento para continuar con el conocimiento del proceso con fundamento en la causal 8 del Artículo 141 del C.G.P., conforme se expuso.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del proceso al Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C., previas las constancias a que haya lugar.

CUMPLASE,

Firma digital
ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

Firmado Por:

ADRIANA PATRICIA DIAZ RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 24 FAMILIA BOGOTÁ

Código de verificación:

559d524cf7a150f91978b49073780d22d61d726acf0a0eb09e487e971441ca36

Documento generado en 03/09/2020 10:44:16 a.m.